

LA PLATA, 27 de Agosto de 1996.

VISTO la necesidad de establecer medidas tendientes a la conservación de las especies demersales costeras, en aguas de Jurisdicción Provincial; y

CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario tomar medidas de protección tendientes a mantener la estructura poblacional de estas especies;

QUE se deben proteger los ejemplares juveniles a fin de asegurar el ingreso al stock pesquero y su reproducción;

QUE se ha registrado en los últimos años un incremento de la presión de pesca sobre estas especies;

QUE la Ley provincial de Pesca 11.477/93, en su Artículo 12 referido a la protección y Conservación de los recursos, expresa que la autoridad de aplicación podrá establecer las condiciones para las actividades de explotación;

QUE el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero ha establecido las tallas mínimas o largo de primera madurez, para las capturas de las especies demersales costeras;

Por ello,

### **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PESCA**

#### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establécese el total mínimo o largo de primera madurez para las ----- siguientes especies demersales costeras de importancia económica para la Provincia de Buenos Aires:

BESUGO (Pagrus pagrus) .....	26 cm.
CORVINA RUBIA (Micropogonias furnieri) .....	35 cm.
GATUZO (Mustelus schimitti) .....	60 cm.
PESCADILLA DE RED (Cynoscion striatus).....	30 cm.
PEZ ANGEL (Squatina argentina) .....	75 cm.
PEZ PALO (Percophis brasiliensis) .....	46 cm.
SALMON (Pinguipes semifasciatus) .....	37 cm.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohíbese la captura de ejemplares de las especies mencionadas ----- en el Artículo precedente, cuya talla sea inferior a la establecida como largo total mínimo o largo de primera madurez.

**ARTICULO TERCERO:** Regístrese, Publíquese en el Boletín oficial y Archívese.

#### **DISPOSICION N° 421**

**Fdo.: Marcela Alejandra ALVAREZ**  
**Directora Provincial de Pesca**  
**Ministerio de Asuntos Agrarios.**



